

Ética, Bioética y Legislación

Tema 07. Instrucciones previas



Jaime Zabala Blanco
Susana Gómez-Ullate Rasines
Ana Montserrat González García

DPTO. DE ENFERMERÍA

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

¿Qué es el Documento de Voluntades Previas?

Es aquel documento en el que una persona manifiesta **de forma anticipada** sus deseos respecto a ciertas intervenciones médicas, **para que tales deseos sean respetados y cumplidos** por el médico o el equipo sanitario cuando la persona que ha otorgado el documento se encuentre **imposibilitado de manifestar su voluntad**.

¿Quién puede otorgar el Documento de Voluntades Previas?

Cualquier **persona mayor de edad**, con **plena capacidad** de obrar y **actuando libremente**.

¿Cómo se otorga el Documento de Voluntades Previas?

El documento puede otorgarse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

a) Declaración ante Notario.

b) Declaración ante tres testigos suscrita por el otorgante y los testigos.

Los testigos tienen que ser mayores de edad, con plena capacidad de obrar, de los cuáles dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni relación laboral, patrimonial o de servicio, ni relación matrimonial ni de análoga afectividad a la conyugal con el otorgante.

¿Cuál es el contenido de este documento?

En el Documento de Voluntades Previas la persona que lo otorga puede incluir las siguientes manifestaciones o declaraciones:

- a) Expresión de sus objetivos vitales y valores personales, a fin de ayudar en su día a la interpretación del propio documento y para que sirvan de orientación a los médicos en el momento de tomar las decisiones clínicas que afecten al otorgante del documento.
- b) Instrucciones sobre el tratamiento médico de la persona que otorga el documento, ya se refieran a una concreta enfermedad o lesión que padezca en el momento de otorgarlo o a otras que pueda padecer en el futuro. Puede también indicar intervenciones médicas que desea recibir en caso de enfermedad, siempre que sean acordes con la buena práctica clínica, y puede también señalar aquéllas que no desea recibir.

¿Cuál es el contenido de este documento?

En el Documento de Voluntades Previas la persona que lo otorga puede incluir las siguientes manifestaciones o declaraciones:

- c) Nombramiento de **uno o varios representantes** del otorgante del documento.
- d) En el Documento de Voluntades Previas podrá hacer constar la decisión respecto a la **donación de órganos**.

¿Quién puede ser representante?

Cualquier persona mayor de edad y que no se encuentre incapacitada legalmente puede ser representante del paciente que otorga este documento.

No pueden ser representantes el Notario, los testigos o el funcionario público encargado del Registro de Voluntades Previas de Cantabria ante los que se haya otorgado el Documento de Voluntades Previas. Tampoco pueden serlo el personal sanitario que tiene que aplicar las instrucciones del paciente ni el personal de las instituciones que financien la atención sanitaria del paciente.

¿Cuál es la misión del representante?

El representante del paciente es el **interlocutor válido y necesario** entre el paciente y el médico o equipo sanitario en la toma de decisiones sobre el tratamiento médico que haya de aplicarse al paciente.

El representante es también la persona encargada de **interpretar los valores personales y las instrucciones del otorgante** cuando no pueda expresar por sí mismo su voluntad.

Límites respecto del contenido del Documento de Voluntades Previas

El documento no podrá incluir instrucciones que sean **contrarias al ordenamiento jurídico** o a la **buena práctica clínica**, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto a la hora de manifestarlas.

¿Qué deben conocer los profesionales sanitarios sobre las Voluntades Previas?

Es aconsejable que los profesionales sanitarios **informen a sus enfermos** de la ayuda que el Documento de Voluntades Previas les puede suponer **en situaciones críticas o de enfermedad terminal**, orientando a su realización e inscripción en el Registro a los enfermos que así se lo soliciten.

¿Qué deben conocer los profesionales sanitarios sobre las Voluntades Previas?

Los profesionales sanitarios **están obligados** a aceptar estos Documentos y a tenerlos en cuenta a la hora de tomar las decisiones terapéuticas, dejando constancia por escrito de ello en la Historia Clínica. Igualmente, si no se actúa conforme a lo recogido en el Documento, se debe razonar y motivar el porqué de dicha decisión.

¿Qué deben conocer los profesionales sanitarios sobre las Voluntades Previas?

Los Documentos de Voluntades Previas son una expresión de la **autonomía del paciente** y deben ser considerados como una ayuda en el proceso de prestación de los cuidados médicos. Una buena práctica clínica implica el **respeto a la voluntad del enfermo**, expresada en el momento si está con capacidad para ello, o, si no lo está, si la misma está expresada con anterioridad a través del Documento de Voluntades Previas.